

intachable, amor al estudio i aptitudes distinguidas, con certificados de los Directores de escuelas o colejos donde hayan cursado ántes, o de sus maestros particulares, si no hubieren cursado en ningun establecimiento de educacion ;

2.º Comprobar ante el Poder Ejecutivo del Estado, con certificaciones de los Directores de colejos o escuelas donde hubieren estudiado, conocimiento en todos los ramos en que los estatutos universitarios los exijan para entrar a las escuelas superiores, i si no estuvieren preparados para estas en-eñanzas, comprobar con un exámen público, instruccion en Gramática castellana, Aritmética i Jeografía, con la estension requerida en los programas de los cursos ordinarios 1.º 2.º i 3.º de la Escuela de Literatura i Filosofía ;

3.º Asegurar, con una fianza a satisfaccion del Poder Ejecutivo del Estado, que seguirán sus estudios hasta terminar los cursos en cualquiera Escuela superior de la Universidad, cumpliendo puntualmente sus deberes; i que, en caso de que por mala conducta, falta de aplicacion a los estudios, reprobacion en los exámenes, o abandono voluntario de la carrera sin causa lejitima comprobada, perdieren alguno o algunos de los cursos universitarios, devolverán la suma que hubieren recibido por pension alimenticia.

Art. 3.º Por decreto separado se hará la designacion del otro alumno que tiene derecho a enviar el Estado.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 22 de noviembre de 1873.

J. IGNACIO DÍAZ GRANADOS.

El Secretario jeneral, *Julio E. Pérez.*

DERECHOS DE GRADO.

Bogotá, 16 de abril de 1874.

La Junta de Inspeccion i Gobierno, en sesion de esta fecha, aprobó lo siguiente :

“ Los derechos que deben pagar los alumnos postulantes a grado por el exámen jeneral, será de \$ 26.”

La Direccion jeneral de Instruccion universitaria por resolucion de fecha 21 de los corrientes aprobó la anterior resolucion.

El Secretario de la Universidad, *Hijinio Cualla.*